

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Radicado: 2022-00063 Divorcio Contencioso

Demandante en reconvención: Carlos Alberto Vargas Palacino

Demandada en reconvención: Lizeth Franllely Sepúlveda Tobón

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 37**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 5 de septiembre de 2022 – 05:00 p.m.

**Lorena Salazar González**  
**Secretaria**

**RADICADO - 76001311000920220006300**

ESTIWILSON BELTRAN <estibe84@gmail.com>

Mar 19/07/2022 3:56 PM

Para: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali  
<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR.

**RICARDO ESTRADA MORALES**

**JUEZ NOVENO DE FAMILIA ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001311000920220006300</b>

Respetado señor Juez,

Yo **ESTIWILSON BELTRAN VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.681.088, de Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 348608, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.500 de Cali (V), respetuosamente me permito presentar en la oportunidad procesal pertinente contestación de demanda de reconvencción dentro del proceso **VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, contra mi representada **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.

Adjunto en formato PDF (10 FOLIOS), memorial de contestación.

Archivo en formato pdf (pruebas) en 14 folios

Agradezco su atencion

Atentamente,

ESTIWILSON BELTRAN VARGAS

Apoderado



DOCTOR.  
**RICARDO ESTRADA MORALES**  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Referencia:</b>	<b>CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001311000920220006300</b>

**ESTIWILSON BELTRAN VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.681.088, de Villavicencio, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 348608, expedida por el Honorable Concejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.500 de Cali (V), respetuosamente me permito presentar en la oportunidad procesal pertinente contestación de demanda de reconvención dentro del proceso **VERBAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, contra mi representada **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.

### I. OPORTUNIDAD

Comparezco al proceso de la referencia conforme a la Notificación del Auto Admisorio de la Demanda de Reconvención, la cual se me corrió traslado por parte del doctor JAIRO PERDOMO OSPINA mediante correo electrónico jaiperos@hotmail.com el día 21 de junio de 2022. A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020; en concordancia con el artículo 8 y 9 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual fue adoptado como legislación permanente el decreto 806, dicha notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Así las cosas, nos encontramos dentro de los términos y la oportunidad establecida en la ley, para dar contestación.

### II. FRENTE A LOS HECHOS

**HECHO PRIMERO: La señora LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON, contrajo matrimonio civil con el señor CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO, el día diecinueve (19) de septiembre de 2013, en la Notaria Doce del Círculo de Cali (V).**

- **RESPECTO AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, así mismo se manifestó en el hecho sexto de la demanda inicial y se aportó como prueba el registro civil de matrimonio con el indicativo serial N° 05182660 inscrito en la notaria 12 del círculo de Cali.



**HECHO SEGUNDO:** En la unión matrimonial, los señores LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON y CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO, no procrearon hijos.

- RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: Manifiesta mi prohijada que este hecho **ES CIERTO**.

**HECHO TERCERO:** Los señores LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON y CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO no pactaron capitulaciones matrimoniales.

- RESPECTO AL HECHO TERCERO: Manifiesta mi mandante **QUE ES CIERTO**.

**HECHO CUARTO:** La señora LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON, desde el mes de junio de 2021, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL HECHO DECIMO SEXTO DE LA DEMANDA INICIAL, DECIDIO IRSE DE LA CASA DONDE VIVIA CON SU CÓNYUGE, generando con ello el incumplimiento de los deberes de conyugales e incurriendo en la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil, para declararse el divorcio.

- RESPECTO AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como bien se manifestó en el hecho décimo sexto de la demanda inicial; mi prohijada en el mes de junio del 2021, debido al maltrato psicológico que venía recibiendo por parte de su cónyuge el señor CARLOS ALBERTO y en **procura de proteger su salud mental** decide irse por unos días para donde su hija mayor “stephany” quien vive a dos casas enseguida, pero luego de la intervención de algunos amigos de la pareja a través del dialogo, la señora Lizeth regreso a compartir techo, lecho y mesa con el señor CARLOS ALBERTO su esposo, por lo tanto el apoderado del demandante en reconvencción hace una narración errónea en este hecho, dando a entender con la expresión “desde” que mi representada jamás regreso, lo que resulta contradictorio a lo manifestado en la contestación del hecho décimo séptimo de la demanda inicial.
- Ahora bien, las razones que llevaron a mi representada a irse de su domicilio son justas y motivadas, tanto así, que la causa principal es imputable al señor CARLOS ALBERTO VARGAS, debido a los ultrajes, trato cruel y maltrato psicológico hacia la señora LIZETH, pues este con su actuar ponía constantemente en peligro la salud e integridad personal de su esposa, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico. Así mismo quedo definido la honorable Corte suprema de justicia, sala de casación civil en sentencia S-257 del 12 de julio de 1990 M.P.: Rafael Romero Sierra.
- Por otra parte, el apoderado del actor en reconvencción dejo de un lado apartes muy esenciales de la causal que invoca “ Injustificado”, teniendo en cuenta que la misma se predica a tenor:

**Artículo 154 del Código Civil – Modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992**  
- causal 2.

El grave e **Injustificado** incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. **(Negrillas y subrayado fuera de texto original, son mías)**



**HECHO QUINTO:** La señora LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON, desde el mes de noviembre del año 2021, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL HECHO DECIMO OCTAVO DE LA DEMANDA INICIAL, DECIDIO NO COMPARTIR MÁS LECHO CON SU CÓNYUGE, generando con ello el incumplimiento de los deberes de conyugales e incurriendo en la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil, para declararse el divorcio.

- **RESPECTO AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, como bien se manifestó en el hecho décimo octavo de la demanda inicial; mi prohijada el 21 de noviembre de 2021, decidió no compartir más lecho con Carlos Alberto, y se cambia de habitación; pero en el mismo apartamento, trasladando todas y cada una de sus pertenencias. Lo anterior sin que implique por si solo el incumpliendo a sus deberes conyugales toda vez que tal decisión fue ocasionada debido al maltrato psicológico que venía recibiendo por parte de su cónyuge el señor CARLOS ALBERTO y en **procura de proteger su salud mental**.

Ahora bien, las razones que llevaron a mi representada a cambiar de habitación son justas y motivadas, tanto así, que la causa principal es imputable al señor CARLOS ALBERTO VARGAS, debido a los ultrajes, trato cruel y maltrato psicológico hacia la señora mi procurada, pues el actuar del señor VARGAS ponía constantemente en peligro la salud e integridad personal de su esposa, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico.

**HECHO SEXTO:** La señora LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON, desde el mes de noviembre del año 2021, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL HECHO VIGÉSIMO DE LA DEMANDA INICIAL, NO ESTA COMPARTIENDO LECHO CON SU CÓNYUGE, generando con ello el incumplimiento de los deberes de conyugales e incurriendo en la causal segunda del Artículo 154 del Código Civil, para declararse el divorcio.

**RESPECTO AL HECHO SEXTO: ES CIERTO EN CUANTO A NO ESTA COMPARTIENDO LECHO CON SU CONYUGE;** pero es un desacierto del apoderado de la parte en reconvenición pretender que una persona comparta lecho con otra, que todos los días le hace daño, específicamente con ultrajes, trato cruel y maltrato psicológico.

Ahora bien, dentro de este hecho se encuentra inmersa la pretensión principal de la reconvenición, dejando de un lado la causa principal que llevaron a mi representada a no compartir más lecho con su cónyuge, causas que son lo suficientemente justificadas motivadas, que se resultan imputables al señor CARLOS ALBERTO VARGAS.

Basta con analizar el **Artículo 154 del Código Civil – Modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992** - causal 2.

El grave e **Injustificado** incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. **(Negritas y subrayado fuera de texto original, son mías)**

Causal que es taxativa en cuanto se configura con el grave e injustificado incumplimiento, pues mi prohijada tuvo las suficientes razones para no compartir lecho con su cónyuge; los cuales en líneas anteriores fueron descritos



**HECHO SEPTIMO: La sociedad conyugal conformada por el vínculo matrimonial, se encuentra vigente.**

**RESPECTO AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO**

### **III. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**PRETENSION PRIMERA:** Se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** y **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**, el día 19 de septiembre de 2013, en la Notaria 12 del círculo de Cali (V), siendo el culpable de dicho divorcio la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.

- **RESPECTO LA PRETENSION PRIMERA:** No se opone mi prohijada, siempre y cuando sea por la causal 3ra tercera de que trata el del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992; imputable al señor Carlos Alberto Vargas Palacino.

**PRETENSION SEGUNDA:** Se decrete que la residencia de los cónyuges será separada y las señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** teniendo en cuenta lo previsto en el **artículo 411 del Código Civil**, queda, al ser él cónyuge culpable del divorcio, obligada a suministrar alimentos al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**, cuando él, lo necesite.

- **RESPECTO LA PRETENSION SEGUNDA:** No se opone mi prohijada en cuanto a que la residencia sea separada siempre y cuando se decrete como causal de divorcio la propuesta en la demanda inicial, quedando como cónyuge culpable el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**.
- En lo concerniente a obligar a la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** para que suministre alimentos al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**, cuando él, lo necesite, mi representada se opone rotundamente

El Art. 411 del Código Civil, establece a quienes se les deben alimentos, encontrándose en primer lugar el cónyuge.

Al momento de fijarse una cuota alimentaria, deben encontrarse reunidos tres elementos fundamentales: 1.- la obligación legal; 2.- la necesidad del alimentario y 3.- la capacidad económica del alimentante, para este caso en particular no se encuentran satisfechas ninguna de los elementos; basta con ver la resolución numero SUB 50446 del 27 de febrero de 2019 radicación 2019\_831083 por la cual Colpensiones le reconoce pensión de vejez al señor Carlos Alberto Vargas que hoy día oscila en más de SEIS MILLONES (\$6.000.000)

**PRETENSION TERCERA:** Se declare disuelta la sociedad conyugal formada por el matrimonio entre los señores **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** y **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**, para cuya liquidación se seguirán los trámites previstos en los **Artículos 523 del C.G.P.**

- **RESPECTO LA PRETENSION TERCERA:** No se opone mi prohijada a esta pretensión, la misma hace parte de la demanda inicial.



**PRETENSION CUARTA:** Se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

- RESPECTO LA PRETENSION CUARTA: No se opone mi prohijada a esta pretensión

**PRETENSION QUINTA:** Se condene en costas a la parte demandada, señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**

- RESPECTO LA PRETENSION QUINTA: Mi procurada se opone a esta pretensión.

#### **IV. PRETENSIONES CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Asistido de los argumentos de hecho y de derecho que antecedan, respetuosamente solicito a usted señor Juez:

**Primera:** Solicito al Sr Juez, se declare PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE CAUSAL INVOCADA.

**Segunda:** Solicito al Sr Juez, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre mi poderdante **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** y el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO** con fundamento en la causal 3ra tercera de que trata el del artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992 propuesto en demanda inicial.

**Tercero:** Condenar a la parte demandante en reconvenición al pago de las costas procesales, tasados por su despacho.

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LA DEFENSA**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

##### **a) NORMAS DE RANGO CONVENCIONAL**

- i. Convención BELEM DO PARA sobre discriminación o violencia contra la mujer.
- ii. Convención interamericana sobre violencia contra la mujer.
- iii. Pacto internacional de Derechos civiles y políticos.

##### **b) NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL**

El fundamento constitucional del derecho de alimentos es el principio de solidaridad social (Arts. 1º y 95, Núm. 2). En el interior de la familia, por ser ésta la institución básica de la sociedad (Art. 5º) o el núcleo fundamental de la misma (Art. 42), por lo cual, por regla general, una de sus condiciones es el parentesco de consanguinidad o civil entre alimentario y alimentante, en los grados señalados en la ley, o la calidad de cónyuge o divorciado sin su culpa.

##### **c) NORMAS DE RANGO LEGAL**

- i. Artículo 154 numeral 3 del código civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.



- ii. art 411 al 427 del código civil.
- iii. Artículo 2 y 3 de la Ley 1257 del 2008.
- iv. Artículos 368 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 388 y 389 de la ley 1564 de 2012.
- v. Demás normas concordantes a la materia objeto de la presente.

#### d) NORMAS JURISPRUDENCIALES

- i. Sentencia C-408 de 1996 M.P.: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO
- ii. Sentencia T-967 de 2014 M.P.: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
- iii. Sentencia T-012 de 2016 M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
- iv. Sentencia SU-080 de 2020 M.P.: JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
- v. Sentencia STC-6975 de 2019 M.P.: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

### VI. EXCEPCIONES

Como **EXCEPCIONES DE MERITO** formulo las siguientes:

Con fundamento en las razones expuestas anteriormente y contra las pretensiones de la demanda de reconvencción, me permito interponer las siguientes Excepciones:

#### A). INEXISTENCIA DE CAUSAL INVOCADA

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

El demandante en reconvencción pretende que se configure como causal de divorcio lo atinente al numeral 2 del artículo 154 del Código Civil que corresponde a: **“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”** argumentando que i). La señora LIZETH SEPULVEDA desde el mes de junio del 2021 decide irse de la casa donde vivía con su cónyuge, ii). La señora LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON desde el mes de noviembre de 2021, decidió no compartir más lecho con su cónyuge y iii). No está compartiendo lecho con su cónyuge.

Es pertinente aclarar que el primer argumento no tiene coherencia con lo manifestado en el hecho décimo sexto y décimo séptimo de la demanda inicial y la postura que el mismo apoderado tuvo en la contestación de la mencionada al referirse al hecho décimo séptimo *“lo dicho en este hecho es cierto en lo tocante a que la demandante regreso a la casa”* (...), por otra parte en el mismo argumento (i) usa la palabra **“desde”** lo que nos lleva a entender que es a partir de junio de 2021 en que mi representada decide irse de la casa donde vivía con su cónyuge y jamás regreso; situación que quedo desvirtuada al aceptar que la demandante regreso a la casa.

Ahora bien, respecto los argumentos (ii) y (iii) esbozados en la demanda de reconvencción para que se configure como causal de divorcio el numeral 2 del artículo 154 del Código Civil, es menester reiterar las razones que llevaron a mi representada a irse de su domicilio, cambiarse de habitación y no compartir lecho con su cónyuge son justas y motivadas, tanto así, que la causa principal **es imputable** al señor CARLOS ALBERTO VARGAS, debido a los ultrajes, trato cruel y maltrato psicológico, violencia económica ejercida hacia la señora LIZETH, pues este con su actuar ponía constantemente en peligro la



salud e integridad personal de su esposa, haciendo imposible la paz y el sosiego doméstico; comportamiento que será demostrado en su momento procesal oportuno.

La tesis anterior ha sido definida la honorable Corte suprema de justicia, sala de casación civil en sentencia S-257 del 12 de julio de 1990 M.P.: Rafael Romero Sierra.

Por otra parte, el apoderado del actor en reconvencción deo de un lado apartes muy esenciales de la causal que invoca “Injustificado”, teniendo en cuenta que la misma se predica a tenor:

**Artículo 154 del Código Civil – Modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992**

- causal 2.

El grave e **Injustificado** incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. **(Negritas y subrayado fuera de texto original, son mías)**

En este orden de ideas, como se lograrán probar las justificaciones a que se hace referencia en la demanda inicial, y las aquí propuestas, esto es, la existencia de los ultrajes y malos tratos violencia psicológica, violencia económica en contra de mí prohijada que la motivaron a partir del hogar que compartía con el demandado inicial, demandante en reconvencción, no habría lugar a entender configurada la causal 2ª del artículo 154 del Código Civil.

Respecto la violencia psicológica, la corte constitucional la ha definido en sentencia T-967 de 2014 con ponencia de la Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO:

*La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.*

Respecto la violencia económica, la corte constitucional la he definido en sentencia T-012 de 2016 con ponencia del Magistrado LUIS EDUARDO VARGAS SILVA, así:

*En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.*



**B). INNOMINADA O GENERICA:** Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

## VII. PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten y se tengan como pruebas dentro del proceso las siguientes:

### 1. DOCUMENTALES

- a) Registro Civil de matrimonio de los cónyuges **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON** y el señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**.
- b) Copia de escritura pública N° 1.173 de la Notaria 12 del circulo de Cali.
- c) Copia simple de la cedula de ciudadanía de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.
- d) Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**.
- e) Historia clínica de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.IMBANACO
- f) Historia clínica de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.FUNDACION VALLE DEL LILI
- g) Historia clínica SPIQUIATRICA de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.
- h) Certificado del ADRES de la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**.
- i) Certificado de EPS.
- j) Copia de la resolución numero SUB 50446 del 27 de febrero de 2019 radicación 2019\_831083 por la cual Colpensiones le reconoce pensión de vejez al señor Carlos Alberto Vargas.
- k) Copia de PAPELETA DE CAPTACION emitida por banco FALABELLA S.A
- l) Copia de constancia de depósito CDT emitido por banco FALABELLA S.S
- m)Copia del certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **JTK692**.
- n) Copia del contrato de compraventa del vehículo de placas JTK692.
- o) Copia del Formulario de traspaso del vehículo JTK692
- p) Experticia de la especialista en PSICOLOGIA FORENSE.

### 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, hacer comparecer a su despacho durante el periodo probatorio a las siguientes personas, quienes son todas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, las cuales declararan bajo la gravedad de juramento todo lo que saben y les conste con respecto a los hechos enunciados en la demanda y contestación de demanda de reconvenición, con gran claridad sobre la causal por mi invocada, la cual es Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

- María Eugenia Escobar Salazar, identificada con cedula de Ciudadanía N° 31.990.376, mayor de edad y vecina de Cali, puede ser localizada en la Calle 62 # 2B – 32 en la ciudad de Cali, teléfono celular 3168375239, correo electrónico [maesmariu1012@gmail.com](mailto:maesmariu1012@gmail.com)
- Sandra Milena Valencia Certuche, identificada con cedula de Ciudadanía 29.118.403, mayor de edad, puede ser localizada en la Carrera 2C # 59 – 20 en la ciudad de Cali, teléfono celular 3103807665, correo electrónico [sandramilenaValenciacertuche@gmail.com](mailto:sandramilenaValenciacertuche@gmail.com)



- Eloísa Maricel López, identificada con cedula de Ciudadanía 66.812.497, mayor de edad, puede ser localizada en la Carrera 1B3 # 78 – 12 en la ciudad de Cali, teléfono celular 3108491610, correo electrónico [mariceleloisa213@gmail.com](mailto:mariceleloisa213@gmail.com)
- Valentina Suárez Sepúlveda, identificada con cedula de Ciudadanía 1.113.688.737, mayor de edad, puede ser localizada en la Calle 12A OESTE # 2A – 50 Apartamento 512 Edificio Montjuic en la ciudad de Cali, teléfono celular 3136957216, correo electrónico [valentinasuarez.sepulveda@gmail.com](mailto:valentinasuarez.sepulveda@gmail.com)
- Stephany Suarez Sepúlveda, identificada con cedula de Ciudadanía 1.144.032.031, mayor de edad, puede ser localizada en la Calle 47A # 3GN – 35 Apartamento 202 Barrio Vipasa en la ciudad de Cali, teléfono celular 3154263814, correo electrónico [stefisepulveda@gmail.com](mailto:stefisepulveda@gmail.com)

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito a usted señor Juez, se decrete y practique el interrogatorio que le efectuare en forma verbal a la demandada en reconvención **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.500 de Cali (V), sobre los hechos relatados en la demanda, contestación de la demanda, demanda de reconvención y la presente contestación de reconvención. Puede ser localizada en la avenida 3GN # 47N – 18 apartamento 202 Edificio San Sebastián, Barrio Vipasa en la ciudad de Cali, teléfono 3154713167 y en el correo electrónico [liset0425@hotmail.com](mailto:liset0425@hotmail.com)
- Solicito a usted señor Juez, se decrete y practique el interrogatorio que le efectuare en forma verbal al demandante en reconvención **CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.586.814 de Cali Valle, sobre los hechos relatados en la demanda, contestación de la demanda, demanda de reconvención y la presente contestación de reconvención. Puede ser localizado en la avenida 3GN # 47N – 18 apartamento 202 Edificio San Sebastián, Barrio Vipasa en la ciudad de Cali, correo electrónico [Charlie.127@hotmail.com](mailto:Charlie.127@hotmail.com), también en el número abonado de WhatsApp +57 312-8349217.

### VIII. ANEXOS

Acompaño la presente contestación de demanda de reconvención con los siguientes:

- a) Copia de demanda de Reconvención
- b) Los medios documentales que se anunciaron en el acápite de pruebas.

### IX. NOTIFICACIONES

Las recibiremos de la siguiente manera:

- a. El suscrito en la secretaría de su despacho o en la carrera 65 # 11A – 53 Oficina 202 y 203 barrio el Limonar de la ciudad de Santiago de Cali.

Correo electrónico [estibe84@gmail.com](mailto:estibe84@gmail.com), celular 3102502127





- b. Mi poderdante la señora **LIZETH FRANLLELY SEPULVEDA TOBON**, podrá ser notificada en la avenida 3GN # 47N – 18 apartamento 202 Edificio San Sebastián, Barrio Vipasa en la ciudad de Cali, teléfono 3154713167 y en el correo electrónico [liseto0425@hotmail.com](mailto:liseto0425@hotmail.com)
- c. La parte demandante y su apoderado recibirá las correspondientes notificaciones en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda de reconvención.

Del señor Juez,

Cordialmente,

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal contains the text 'FIRMA ELECTRONICA' and 'ESTI WILSON BELTRAN VARGAS'.

**ESTI WILSON BELTRAN VARGAS**  
C. C. No. 86081088 expedida en Villavicencio (M)  
T. P. No. 348.608 del C. S. de la J.

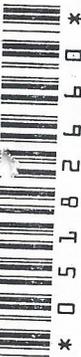
Peña Rivera & Beltrán Asociados  
Internationally Specialized Lawyers





REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 0 5182660



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  12 Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código T 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
NOTARIA 12 COLOMBIA VALLE CALI.....

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA VALLE CALI.....

Fecha de celebración: Año 2013 Mes SEP Día 19 Clase de matrimonio Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 1.173 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA 12.

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos  
VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO.....

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.16.586.814 DE CALI.....

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos  
SEPULVEDA TOBON LIZETH FRANLLELY.....

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.66.853.500 DE CALI.....

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO.....

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.16.586.814 DE CALI.....

Firma

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes SEP Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN  
NOTARIA DOCE ENCARGADA DE CALI

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura  
Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

Que el presente Registro civil de **MATRIMONIO** es fiel copia autentica del original que reposa en el archivo de Esta Notaria. Santiago de Cali, **07-MARZO-2022** Se expide para: **TRAMITES LEGALES**

Solicitado por: Carlos Alberto Vargas Palacino

*Maria Mercedes Lalinde Ospina*



**MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA**  
**NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE CALI**

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1º del Decreto 278 de 1972 y 21 de 2005-Vigencia Indefinida) Registraduria Nacional del Estado Civil mediante Resolución 1507 del 13 de febrero de 2020.

COMPLETADO

593

Carlos Alberto

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca,  
 Municipio de Cali, a 11 del mes de Diciembre de mil  
 novecientos cincuenta y 56 se presentó Gilberto R. Vargas  
 mayor de edad, de nacionalidad col., natural  
 de Panamá domiciliado en Cali, y declaró:  
 que el día 7 del mes de Diciembre de mil no-  
 cientos 56, siendo las 12 1/2 de la Tarde  
 nació en B. Alameda del municipio  
 de Cali, República de Colombia, un niño de sexo masculino  
 a quien se le ha dado el nombre de Carlos Alberto,  
 hijo legítimo del Sr. Gilberto R. Vargas, de 26 años de  
 edad, natural de Panamá República de col., de pro-  
 fesión negocio, y la señora Melida Galacino  
27 años de edad, natural de Gijón (Col), República  
col., de profesión hogar, siendo abue-  
 paternos Gilberto Vargas y Mercedes Castillo  
 los maternos Arturo B. Galacino y Irene Gil  
 testigos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
 de lo cual se firma la presente acta.

Declarante, \_\_\_\_\_ c. c. No. 1203031 de 11/12/56

En testigo, R. Amundegui c. c. No. 2194401 de Cali

En testigo, \_\_\_\_\_ c. c. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



Mario Zamorano  
Notario 2o.

del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconozco  
iere esta acta como hijo natural y para constar.

ESPACIO DE NOTAS:

FOLIO COMPLEMENTARIO 001 SEGUN ARTICULO 27 DECRETO 1260 DE 1970  
ESTE FOLIO COMPLEMENTARIO HACE PARTE DEL FOLIO 593 TOMO 85Bis  
DEL INSCRITO: CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO.

Cesacion de los Efectos Civiles del inscrito con Maria Stella Donneys Quesada, mediante  
E.P. 4.407 del 29 de Noviembre de 2006 de la Notaria 6 de Cali, LV 89-231.

31 JUL 2013

NOTARIA 2ª DE CALI  
Pedro José Barreto Vacca

Disolucion y liquidacion de sociedad  
conyugal del inscrito con Maria Stella  
Donneys Quesada, mediante E.P. 0213  
del 11 de marzo de 2013 de la Notaria  
16 de cali, LV89-256.

08 AGO 2013

NOTARIA 2ª DE CALI  
Pedro José Barreto Vacca

Matrimonio civil del inscrito  
con Lisseth Franlley Sepulveda  
Tobon, mediante E.P. 1.173 del  
19 de septiembre de 2013 de la  
Notaria 12 de cali, inscrito bajo  
indicativo civil No. 05182650.

26 SEP 2013

NOTARIA 2ª DE CALI  
Pedro José Barreto Vacca

EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI  
CERTIFICA

Que a Petición de Carlos Alberto Vargas  
identificado con la c.c. 16.586.814  
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el  
protocolo de esta Notaria. Válida para demostrar parentesco.  
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

PEDRO JOSÉ BARRETO VACCA  
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

08 MAR. 2022

**Arrendatario**

VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO

Nit. ó C.C. 16586814 -

**Inmueble**

AV 3GN # 47N-18 APTO.202 EDIF.SAN SEBASTIAN

CIUDAD: CALI

TELEFONO 0

**CUPON DE PAGO**

Referencia: 017175110530

Inm Simi: 10530

Inm SAE: 000000

Contrato SAE 000000

Mes a Pagar : Septiembre de 2010

Pague Hasta : 6 sep, 2010

Valor : \$ 237.490

CLIENTE

Con Recargo Hasta	Valor
30/10/2010	\$ 237.490

**Observaciones**

Señor Cajero, al registrar el pago, hágalo tanto en el código de barras que corresponde al Canon de arrendamiento, como en el código de barras que corresponde a la Administración. Y coloque el timbre ó sello con la fecha en las tres secciones de este documento.

Recuerde: Si el cupón de pago no llega a su dirección antes de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, debe acercarse a reclamarlo en la inmobiliaria. En consecuencia el no recibo del mencionado cupón de pago no exime al arrendatario de la cancelación oportuna del canon de arrendamiento dentro de los términos contractuales acordados. De no pagarse dentro de las fechas impresas, favor acercarse a la inmobiliaria con el fin de obtener un nuevo cupón de pago. Si desea cancelar en cheque, deben ser dos : uno a nombre de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. NIT. 900126y otro a favor de BIENCO SA. Promovalle, colocando en su respaldo el código de inmueble SAE, nombre de la inmobiliaria, nombre y teléfono del arrendatario. Este pago solo debe hacerse en las sucursales de BANCOLOMBIA. Todo pago realizado se aplicará a la deuda mas antigua. El no pago dentro de los términos acordados para la cancelación del canon de arrendamiento, facultará la exigibilidad de las penas establecidas contractualmente a favor del arrendador. Los cheques devueltos no pagados tendrán sanción del 20% de conformidad a lo establecido por la ley comercial y el cupón favor de pago carecerá de validez.



**SAE S.A.S.**  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Canon: Septiembre de 20 Nit. ó C.C.: 16586814 -  
Ref. 017175110530 Inm Simi: 10530  
Inm SAE: 000000 Contrato SAE 000000

**Arrendatario**

VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO

**Inmueble**

AV 3GN # 47N-18 APTO.202 EDIF.SAN SEBASTIAN

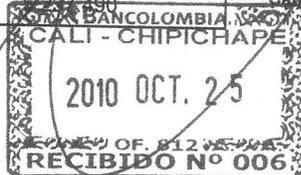
Canon: \$ 237.490 IVA 10%: \$ 0

Administración Propiedad Horizontal \$ 0

S. Anterior \$ 0 Otros Valores

Total a Pagar \$ 237.490

Elaborado por SIMI: www.simiweb.com



Cancele Canon hasta el 06/09/2010 VALOR: \$ 237.490



(415)7709998018914(8020)00000000000201009(3900)0000237490(96)20100906

Cancele Admon Hasta el 06/09/2010 VALOR: \$ 0



(415)7707243020026(8020)017175110530(3900)0000000000(96)20100906

Total a recibir al 6 sep, 2010 \$ 237.490

Cancele Canon hasta el 30/10/2010 VALOR: \$ 237.490



(415)7709998018914(8020)00000000000201009(3900)0000237490(96)20101030

Cancele Admon Hasta el 30/10/2010 VALOR: \$ 0



(415)7707243020026(8020)017175110530(3900)0000000000(96)20101030

Total a recibir al 30-oct-2010 \$ 237.490

**Arrendatario**

VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO

Nit. 6 C.C. 16586814 -

**Inmueble**

AV 3GN # 47N-18 APTO.202 EDIF.SAN SEBASTIAN

CIUDAD: CALI

TELEFONO 0

**CUPON DE PAGO**

Referencia: 017175010530  
Inm Simi: 10530  
Inm SAE: 000000  
Contrato SAE 000000

Mes a Pagar : Octubre de 2010  
Pague Hasta : 5 oct, 2010  
Valor : \$ 237.490

CLIENTE

Con Recargo Hasta	Valor
30/10/2010	\$ 237.490

**Observaciones**

Señor Cajero, al registrar el pago, hágalo tanto en el código de barras que corresponde al Canon de arrendamiento, como en el código de barras que corresponde a la Administración. Y coloque el timbre ó sello con la fecha en las tres secciones de este documento.

Recuerde: Si el cupón de pago no llega a su dirección antes de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, debe acercarse a reclamarlo en la inmobiliaria. En consecuencia el no recibo del mencionado cupón de pago no exime al arrendatario de la cancelación oportuna del canon de arrendamiento dentro de los términos contractuales acordados. De no pagarse dentro de las fechas impresas, favor acercarse a la inmobiliaria con el fin de obtener un nuevo cupón de pago. Si desea cancelar en cheque, deben ser dos : uno a nombre de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. NIT. 900126y otro a favor de BIENCO SA. Promovalle, colocando en su respaldo el código de inmueble SAE, nombre de la inmobiliaria, nombre y teléfono del arrendatario. Éste pago solo debe hacerse en las sucursales de BANCOLOMBIA. Todo pago realizado se aplicará a la deuda mas antigua. El no pago dentro de los términos acordados para la cancelación del canon de arrendamiento, facultará la exigibilidad de las penas establecidas contractualmente a favor del arrendador. Los cheques devueltos no pagados tendrán sanción del 20% de conformidad a lo establecido por la ley comercial y el cupón favor de pago carecerá de validez.

Canon: Octubre de 2010	Nit. 6 C.C.: 16586814 -
Ref. 017175010530	Inm Simi: 10530
Inm SAE: 000000	Contrato SAE 000000
<b>Arrendatario</b>	
VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO	
<b>Inmueble</b>	
AV 3GN # 47N-18 APTO.202 EDIF.SAN SEBASTIAN	
Canon:	\$ 237.490
Administración Propiedad Horizontal	\$ 0
S. Anterior	\$ 0
Total a Pagar	\$ 237.490

**BANCOLOMBIA**  
CALI VA OPI CHAPE  
2010 OCT 25  
RECIBIDO N° 006

Cancele Canon hasta el 05/10/2010 VALOR: \$ 237.490



(415)7709998018914(8020)00000000000201010(3900)0000237490(96)20101005

Cancele Admon Hasta el 05/10/2010 VALOR: \$ 0



(415)7707243020026(8020)017175010530(3900)0000000000(96)20101005

Total a recibir al 5 oct, 2010 \$ 237.490

Cancele Canon hasta el 30/10/2010 VALOR: \$ 237.490



(415)7709998018914(8020)00000000000201010(3900)0000237490(96)20101030

Cancele Admon Hasta el 30/10/2010 VALOR: \$ 0



(415)7707243020026(8020)017175010530(3900)0000000000(96)20101030

Total a recibir al 30-oct-2010 \$ 237.490



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
NIT. 900265408 - 3

**Bienco S.A.**  
INC.

BIENCO SA INC  
NIT. 80500082-4  
6858480  
AVENIDA 5 A NORTE NO 22N 28 CALI  
CRA 14 NO. 83-54 P.2 BOGOTA  
MA 009-04 CALI MA 2004-092 BOGOTA

Fecha de Expedición 26/11/2010

Cupón De Pago N°  
- 124

Arrendatario Documento Inmobiliaria NIT  
CARLOS ALBERTO VARGAS PALACIN 16586814 BIENCO SA INC 80500082-4  
Direccion Ciudad Departamento Inmueble  
AP 202 CL 47 N 3 FN 68 AV 3G N CALI VALLE 2,573

Referencia Pago: 002573000944201011  
Mes a Pagar: noviembre-10

Realice su Pago en:  
BANCOLOMBIA CONVENIO N° 31987

Estado de Cuenta	
Saldo Anterior	\$ 522.478
Ingresos para Terceros - Arrendamientos Contrato	\$ 237.490
IVA 10%	\$ 23.749
Ajuste Canon	\$ -522.478
Valor Neto	\$ 261.239

Observaciones

Cancele Hasta el 05/11/2010 Valor: 261.239



(415)7709998018914(8020)002573000944201011(3900)0000261239(96)20101105

Cancele Hasta el 30/11/2010 Valor: 261.239



(415)7709998018914(8020)002573000944201011(3900)0000261239(96)20101130

**Si paga antes del 05/11/2010 Pague 261,239.00**  
**Si paga antes del 30/11/2010 pague 261,239.00**

De no efectuarse el pago en el plazo acordado, se hará exigible la pena prevista en el contrato, en los términos y condiciones en el señalados.  
BIENCO SA INC actúa como mandatario en la facturación de los ingresos por cuenta de terceros, el mandante es una Entidad Pública. Favor abstenerse de realizar cualquier tipo de retención.

Agentes de retención al impuesto a las ventas.

Para Bogotá D.C., código actividad Ica 7020 tarifa 9,66 x 1,000, IVA régimen común

CLIENTE

261239  
✓



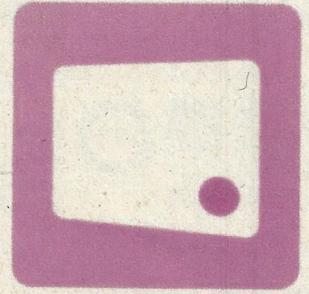
SAE Feb/2022

25 de febrero de 2022 11:19 a.m.

Pago ACH PSE Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE ARRIENDO No. 41113

De: Administrador <administrador@zonavirtual.com>

Para: CHASALIE 127@hotmail.com



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: (1) 7431444 EXT. 210

#### INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:

Empresa / Dirección: Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE ARRIENDO / Carrera 17 93A - 41 Piso 2  
Teléfono / Fax: (1) 7431444 EXT. 210 / (1) 7431444 EXT. 210  
No. pago / Id pago: 41113 / 100000091864  
Medio de pago: Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
Estado / Fecha pago: Aprobada / 25/2/2022 10:50:22 dd/mm/aaaa  
Total: 351,881.00  
Total IVA: 0.00

#### DATOS DEL CLIENTE:

Identificación: 16586814 IP: 191.102.198.204  
Nombre / Apellido: CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO  
Teléfono / e\_mail: 092-8934811 / [CHARLIE.127@HOTMAIL.COM](mailto:CHARLIE.127@HOTMAIL.COM)

#### INFORMACIÓN ACH PSE:

Ticket / Usuario: 10000009186441113 / Persona Natural  
Descrip. / Fch. solicitud: Pago a la Factura de Arriendo Número FRI - 189625 / 25/02/2022  
Cód. Servicio: 31987  
Cód. Banco / Banco: 1032 / BANCO CAJA SOCIAL  
Transaccion / Estado: 1341037767 / Aprobada  
Nit: 9002654083  
Ciclo transacción: 3

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

**EDIFICIO SEBASTIAN****CUENTA DE COBRO  
No. 351**

APTO 202

**PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES**NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA  
Entidad sin animo de lucro  
(Ley 675/01)

CL 47N 3FN 68

PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor (a): **16586814-CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO**

FECHA		
DIA	MES	AÑO
01	02	2022

**Observaciones**

CUOTA DE SOSTENIMIENTO DE ZONAS COMUNES DE FEBRERO DE 2.022

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO	TOTAL
CUOTA DE SOSTENIMIENTO ZONAS COMUNES	198,000.00

**NOTAS:**

1. En caso de realizar transferencia electronica, favor remitir los soportes a administración.
2. El valor del saldo, está con corte al ultimo día del mes anterior.
3. Por favor consignar en la cuenta Ahorros del Banco AV. Villas No. 139100010 a nombre de PINEDA & ASOCIADOS ADMINISTRACIONES
4. Si después del primer día habil del mes en curso, ha realizado algún pago o abono, por favor descúentele del saldo a pagar.
5. Los valores abonados se le imputaran primero a intereses, multas, cuota de administración.
6. Cualquier inquietud comunicarse al telefono 5241966, 5190685,5131578,5536357 celular 3165274454, o escríbale al correo electrónico:

**administracionsae@grupopineda.com.co y/o contabilidad@grupopineda.com.co**

<b>VALOR BRUTO:</b>		<b>NETO A PAGAR:</b>
198,000		198,000

SELLO Y FECHA DE RECIBO

SELLO EMPRESA



Sociedad de Activos Especiales

ZonaPAGOS  
Datafono Virtual

Inicio

FAQ

Zona Privada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: (1) 7431444 EXT. 210.

CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO. Su pago ha sido recibido exitosamente.

**INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:**

Empresa / Dirección:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE ARRIENDO / Carrera 17 93A - 41 Piso 2
Teléfono / Fax:	(1) 7431444 EXT. 210 / (1) 7431444 EXT. 210
No. pago / Id pago:	41956 / 10000095523
Medio de pago:	Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros
Estado / Fecha pago:	Aprobada / 11/3/2022 15:7:46 dd/mm/aaaa
Total:	351,881.00
Total IVA:	0.00

**DATOS DEL CLIENTE:**

Identificación:	16586814	IP: 191.102.196.222
Nombre / Apellido:	CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO	
Teléfono / e_mail:	092-8934811 / CHARLIE.127@HOTMAIL.COM	

**INFORMACIÓN ACH PSE:**

Ticket / Usuario:	1000009552341956 / Persona Natural
Descrip. / Fch. solicitud:	Pago a la Factura de Arriendo Número FRI - 193284 / 11/03/2022
Cód. Servicio:	31987
Cód. Banco / Banco:	1032 / BANCO CAJA SOCIAL
Transaccion-CUS / Estado:	1364487274 / Aprobada
Nit:	9002654083
Ciclo transacción:	4

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

[Imprimir esta página](#)

Final Transacción

Error en llamado remoto

Datafono Virtual  
© ZonaPAGOS. Derechos Reservados

[kguzman@saesas.com.co](mailto:kguzman@saesas.com.co)

ZonaPAGOS es un producto de ZonaVirtual S.A.  
Copyright ZonaVirtual S.A.



### Pago de servicios electrónicos

#### Resultado de la transacción

Transacción exitosa.

Apreciado cliente. Pago sujeto a aprobación. Para concluir, por favor seleccione la opción "Regresar al comercio" y verifique el estado final de la transacción. Si tiene algún inconveniente, comuníquese con la entidad con la que liquidó su planilla o con el comercio desde el cual está realizando la compra o pago.

**FECHA Y HORA**

11 marzo 2022 3:09 pm

DIRECCIÓN IP: 191.102.196.222

**NÚMERO DE TRANSACCIÓN**

APH2070326016082755

**NÚMERO DE CONFIRMACIÓN**

27556JXM

<b>NOMBRE DEL COMERCIO</b>	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
<b>NIT DEL COMERCIO</b>	9002654083
<b>CÓDIGO DEL SERVICIO</b>	31987
<b>VALOR DE LA TRANSACCIÓN</b>	\$351.881,00
<b>VALOR DEL IMPUESTO</b>	\$0,00
<b>REFERENCIA DE PAGO</b>	10000009552341956
<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b>	11 marzo 2022
<b>REFERENCIA 1</b>	191.102.196.222
<b>REFERENCIA 2</b>	CE
<b>REFERENCIA 3</b>	16586814
<b>CÓDIGO DE LA TRANSACCIÓN (CUS)</b>	1364487274
<b>CICLO DE LA TRANSACCIÓN</b>	4
<b>DESCRIPCIÓN DEL PAGO</b>	Pago a la Factura de Arriendo N mero FRI - 193284
<b>CUENTA ORIGEN</b>	Cuentamiga Pensionados Colpensiones / CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO *****8725

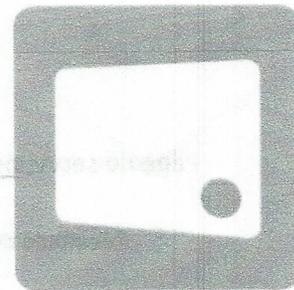
SAE Feb/2022

25 de febrero de 2022 11:10 a. m.

Pago ACH PSE Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE ARRIENDO No. 41113

De: Administrator <admin@tienda@zonavirtual.com>

Para: CHARLIE.127@hotmail.com



Si requiere más información acerca de la transacción, por favor conectarse al número telefónico: (1) 7431444 EXT. 210

**INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA Y EL PAGO:**

**Empresa / Dirección:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE ARRIENDO / Carrera 17 93A - 41 Piso 2  
**Teléfono / Fax:** (1) 7431444 EXT. 210 / (1) 7431444 EXT. 210  
**No. pago / Id pago:** 41113 / 100000091864  
**Medio de pago:** Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros  
**Estado / Fecha pago:** Aprobada / 25/2/2022 10:50:22 dd/mm/aaaa  
**Total:** 351,881.00  
**Total IVA:** 0.00

**DATOS DEL CLIENTE:**

**Identificación:** 16586814 IP: 191.102.198.204  
**Nombre / Apellido:** CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO  
**Teléfono / e\_mail:** 092-8934811 / [CHARLIE.127@HOTMAIL.COM](mailto:CHARLIE.127@HOTMAIL.COM)

**INFORMACIÓN ACH PSE:**

**Ticket / Usuario:** 10000009186441113 / Persona Natural  
**Descrip. / Fch. solicitud:** Pago a la Factura de Arriendo Número FR1 - 189625 / 25/02/2022  
**Cód. Servicio:** 31987  
**Cód. Banco / Banco:** 1032 / BANCO CAJA SOCIAL  
**Transaccion / Estado:** 1341037767 / Aprobada  
**Nit:** 9002654083  
**Ciclo transacción:** 3

\*Esta transacción esta sujeta a verificación.

## Pago de servicios electrónicos

### Resultado de la transacción



Transacción exitosa.

Apreciado cliente. Pago sujeto a aprobación. Para concluir, por favor seleccione la opción "Regresar al comercio" y verifique el estado final de la transacción. Si tiene algún inconveniente, comuníquese con la entidad con la que liquidó su planilla o con el comercio desde el cual está realizando la compra o pago.

**FECHA Y HORA**  
25 febrero 2022 10:53 am

**DIRECCIÓN IP** 191.102.198.204

**NÚMERO DE TRANSACCIÓN**  
APII2056321235164653

**NÚMERO DE CONFIRMACIÓN**  
4653DIGE

<b>NOMBRE DEL COMERCIO</b>	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
<b>NIT DEL COMERCIO</b>	9002654083
<b>CÓDIGO DEL SERVICIO</b>	31987
<b>VALOR DE LA TRANSACCIÓN</b>	\$351.881,00
<b>VALOR DEL IMPUESTO</b>	\$0,00
<b>REFERENCIA DE PAGO</b>	10000009186441113
<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b>	25 febrero 2022
<b>REFERENCIA 1</b>	191.102.198.204
<b>REFERENCIA 2</b>	CE
<b>REFERENCIA 3</b>	16586814
<b>CÓDIGO DE LA TRANSACCIÓN (CUS)</b>	1341037767
<b>CICLO DE LA TRANSACCIÓN</b>	3
<b>DESCRIPCIÓN DEL PAGO</b>	Pago a la Factura de Arriendo N mero FRI - 189625
<b>CUENTA ORIGEN</b>	Cuentamiga Pensionados Colpensiones / CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO *****8725